



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00339-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DORA CECILIA MONTOYA VELASQUEZ contra COOMEVA E.P.S INTEGRADOS IPS LTDA., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda, a la entidad COOMEVA E.P.S INTEGRADOS IPS LTDA, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. En el escrito allegado no se indicó el canal digital donde deben ser notificada la parte demandante, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada Coomeva EPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

CUARTO: TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL ALZATE VARGAS portador de la T.P. No. 315.404, en calidad de apoderado principal, y al Dr. ARLEY FABIAN BENJUMEA TOBON portador de la T.P 316.163, en calidad de apoderado sustituto, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 110, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 27 de AGOSTO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria**